

	POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA	HWG-06-SUH-18
		Actualización: 1
		Página 1 de 3
		Vigente desde: 19 de marzo de 2026

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA EN HEALTHY WORK GROUP - HEALTHY IPS

1. OBJETIVO Y ALCANCE

La presente política establece los parámetros y lineamientos bajo los cuales deben tratarse y administrarse todos los datos personales (imágenes y datos biométricos) que sean recolectados mediante los sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV) y videovigilancia de **HEALTHY WORK GROUP - HEALTHY IPS**.

Esta política es de obligatorio cumplimiento y aplica para todos los trabajadores, pacientes (usuarios de medicina laboral), contratistas, proveedores y visitantes que ingresen a la sede de la IPS, sus acompañantes, empleados, especialistas, proveedores y visitantes que ingresen a las instalaciones físicas de la institución.

2. MARCO NORMATIVO Y LEGAL

El tratamiento de datos por videovigilancia en **HEALTHY WORK GROUP - HEALTHY IPS** se rige estrictamente por la siguiente normatividad:

- **Constitución Política de Colombia:** Artículo 15 (Derecho a la intimidad y Habeas Data).
- **Ley Estatutaria 1581 de 2012:** Disposiciones generales para la protección de datos personales.
- **Sentencia T-144 de 2024 (Corte Constitucional):** Reglas jurisprudenciales sobre la videovigilancia en instituciones sanitarias, la expectativa de privacidad en espacios semi privados y el derecho de acceso a la información visual.
- **Resolución 465 de 2025 (Ministerio de Salud):** Modificación a la norma de habilitación que exige consentimiento escrito para la grabación de procedimientos en salud.
- **Resolución 3100 de 2019:** Estándares de habilitación para el servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que incluye consultorios, salas de espera, toma de muestras, vacunación, fonoaudiología, psicología.
- Directrices de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) sobre videovigilancia

3. FINALIDADES DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La recolección de imágenes de video en **HEALTHY WORK GROUP - HEALTHY IPS** se limitará a lo estrictamente necesario y tendrá las siguientes finalidades específicas:

	POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA	HWG-06-SUH-18
		Actualización: 1
		Página 2 de 3
		Vigente desde: 19 de marzo de 2026

1. Los datos visuales captados por el sistema de videovigilancia tienen las siguientes finalidades estrictas.
2. Garantizar la seguridad de los pacientes, visitantes, personal médico y administrativo, así como de los bienes de la IPS.
3. Controlar el acceso a las instalaciones.
4. Servir como mecanismo de disuasión frente a conductas irregulares o delitos.
5. Apoyar el monitoreo y seguimiento de los procesos asistenciales y de seguridad del paciente, únicamente cuando aplique y bajo estricto protocolo clínico
6. Prohibición de captura de audio: Para garantizar el derecho a la intimidad y la confidencialidad del acto médico (secreto profesional), el sistema de videovigilancia de la IPS no recopilará ni tratará grabaciones de audio

4. REGLAS ESPECIALES PARA ÁREAS CLÍNICAS Y CONSULTORIOS (Zonas Semiprivadas)

Según la jurisprudencia constitucional, se considera que los consultorios de medicina ocupacional, las salas destinadas a la toma de muestras y las áreas de evaluación médica son espacios semiprivados que poseen una máxima expectativa de privacidad. Por consiguiente:

Prohibición de vigilancia injustificada: No habrá grabación permanente en los consultorios médicos sin un propósito terapéutico o de seguridad de riesgo inminente documentado.

Consentimiento Expreso (Resolución 465 de 2025): Si la IPS determina la necesidad de grabar un procedimiento médico ocupacional, deberá contar con un documento escrito de autorización previa, firmado tanto por el paciente (trabajador) como por el talento humano en salud que realiza el procedimiento.

Custodia Clínica: El documento de autorización y la grabación misma pasarán a formar parte integral de la Historia Clínica Ocupacional del paciente y gozarán de reserva legal

5. VIDEOVIGILANCIA EN ZONAS COMUNES Y AVISOS DE PRIVACIDAD

Para las áreas de circulación, recepción, salas de espera y fachadas (zonas semipúblicas), el tratamiento de las imágenes se legitimará mediante la conducta inequívoca de los titulares al ingresar a las instalaciones.

	POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA	HWG-06-SUH-18
		Actualización: 1
		Página 3 de 3
		Vigente desde: 19 de marzo de 2026

- La IPS instalará Avisos de Privacidad en lugares estratégicos y altamente visibles antes y dentro de las zonas monitoreadas.
- Estos avisos informarán claramente al titular que está siendo grabado, la finalidad de seguridad, los canales de atención y los derechos que le asisten.

6. DERECHOS DE LOS TITULARES Y REGLA DE ANONIMIZACIÓN (HABEAS DATA)

Todo paciente, empleado o visitante tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos, así como a solicitar prueba de la autorización y copia de las grabaciones donde aparezca.

- **Regla de Anonimización y Desidentificación:** En caso de que un paciente solicite consultar o acceder a un video en el que aparece (por ejemplo, en la sala de espera o área de recuperación), la IPS no podrá negarse bajo el argumento de que en la grabación aparecen terceros. La IPS está en la obligación de utilizar técnicas tecnológicas de desidentificación (como difuminación, pixelado o enmascaramiento de mosaico) para ocultar los rostros y proteger la intimidad de las demás personas presentes, garantizando así el derecho de acceso a la información del solicitante.

7. SEGURIDAD, CONSERVACIÓN Y RETENCIÓN DE LAS GRABACIONES

Para proteger la información contra adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado:

- **Control de Acceso Restringido:** Sólo el personal autorizado, nombrado y designado explícitamente por el responsable del tratamiento (ej. Gerencia o Coordinación de Sistemas/Calidad), tendrá acceso a los equipos de grabación (DVR/NVR) y a la visualización de los videos.
- **Tiempo de Retención:** Las imágenes captadas serán conservadas por un tiempo máximo de 30 días calendario. Transcurrido este periodo, el sistema realizará una sobreescritura automática para la destrucción segura de los datos.
- **Excepción:** Las imágenes solo se conservarán por un periodo mayor si son objeto o soporte de una investigación interna, una queja en curso, o si son requeridas por una autoridad judicial o administrativa competente.

8. ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQRS)

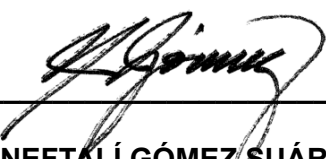
La IPS designa al área de Servicio al Cliente como responsable de atender las solicitudes de los titulares frente al ejercicio de sus derechos de Habeas Data.

- **Tiempos de Respuesta (Consultas de Video):** Toda solicitud para consultar información visual será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles.

	POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA	HWG-06-SUH-18
		Actualización: 1
		Página 4 de 3
		Vigente desde: 19 de marzo de 2026

Si por la complejidad técnica (ej. proceso de anonimización de terceros) no fuere posible responder en este plazo, se informará al solicitante los motivos y se responderá en un plazo que no superará los cinco (5) días hábiles adicionales.

Esta política se firma en el municipio de Santa Fe de Antioquia el 19 de marzo de 2026.



NEFTALÍ GÓMEZ SUÁREZ

C.C. 91295815

Representante Legal

HEALTHY WORK GROUP SAS - HEALTHY IPS

Elaboró: AUDITORÍA DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD	Aprobó: NEFTALÍ GÓMEZ SUÁREZ
Fecha: 19 de marzo de 2026	Fecha: 19 de mayo de 2026